INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACION Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal.

BOLETÍN Nº 10.074-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras María José Hoffmanm y Claudia Nogueira y señores Juan Antonio Coloma, Felipe de Mussy, Gustavo Hasbún, Joaquín Lavín, Renzo Trisotti, Ernesto Silva, Arturo Squella y Felipe Ward, para cuyo despacho no se ha hecho presente urgencia.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Víctor Pérez Varela y el Honorable Diputado señor Ernesto Silva.

Además, asistieron las siguientes personas:

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Pedro Harris.

-La Asesora de Prensa de la Senadora Ena Von Baer, señora Ann Hunter; el Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera; el Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Longton; el Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites; los Asesores del Senador Carlos Bianchi, señores Claudio Barrientos y Manuel José Benítez; el Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela y el Asesor del Diputado Ernesto Silva, señor José Riquelme.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Otorgar al personal de Carabineros de Chile el derecho a que los gastos de atención médica originados por accidente en actos de servicio o enfermedad como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sean pagados sin necesidad de un informe administrativo previo, y reconocer el derecho a la indemnidad de su remuneración frente a los daños causados al material, equipos o vehículos institucionales en cumplimiento de sus funciones.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de ley, debe ser aprobado como norma orgánico constitucional en conformidad a lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, por cuanto modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

3.- Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley, señala que es del todo razonable y recomendable, que el personal de Carabineros de Chile cuente con la confianza y tranquilidad de que la recuperación de su salud quebrantada por enfermedad o como consecuencia de actos de servicio será de cargo del Fisco, sin que medie acto administrativo alguno para que este derecho legítimo les sea reconocido.

Indica que es preocupante el nivel de agresividad al que se enfrenta Carabineros en forma permanente en las labores propias de su función como consecuencia de protestas y manifestaciones públicas, en las que, como es de público conocimiento, se generan daños a la propiedad y se ataca de manera cobarde al personal de Carabineros, debiendo lamentarse la muerte de varios efectivos policiales en dichas actividades en los últimos años.

Señala que los Carabineros que resultan heridos en el ejercicio propio de sus labores para recuperarse necesitan de tratamientos médicos y psicológicos, los que hoy en día son de cargo fiscal siempre y cuando una resolución administrativa previa así lo autorice, razón por la cual, estiman los autores de la moción, es necesario modificar por completo el sentido de la norma respectiva.

Recalca que es indispensable que esta tranquilidad también diga relación con los costos de reparación de los vehículos de la institución, sin que el personal de Carabineros vea descontado directamente de sus remuneraciones tales gastos, de modo de evitar que siga existiendo un desincentivo al momento de tomar las decisiones, que de acuerdo a su preparación y misión, les parezca convenientes adoptar a la hora de combatir la delincuencia.

Finalmente, destaca que una normativa que promueva decididamente el actuar policial, agilizando el proceso de asistencia médica, como asimismo asegurando la indemnidad de las remuneraciones de los policías, salvo una decisión administrativa fundada en sentido contrario, constituyen señales claras en torno a lo que requiere y merece el personal de Carabineros en el cumplimiento de sus funciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 34 de la ley N°18.961, de la siguiente manera:

1. En su inciso primero, elimínase la frase “, previa resolución administrativa fundada,”.

2. Intercálese el siguiente nuevo inciso segundo, pasado el segundo a ser tercero:

“Una resolución administrativa fundada, que deberá dictarse en un plazo no superior a treinta días, determinará la calificación de accidente en actos de servicio o de enfermedad a consecuencia de sus funciones, la que sólo tendrá efectos para la imputación del pago de los gastos que se originen.”.

3. Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“Tendrá derecho también a que no se le descuente de las remuneraciones cualquier tipo de gasto en que incurra la institución para financiar la reparación de equipos y, o vehículos institucionales.”.

Por consiguiente, el proyecto de ley en informe propone modificar el artículo 34 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el cual establece los derechos del personal que se accidentara en actos de servicio o se enfermare a consecuencia de sus funciones.

o o o

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe el **Honorable Diputado señor Silva** hizo presente que esta iniciativa surgió a raíz de un tema muy concreto al enterarse que la mayor parte de los funcionarios de Carabineros prefería no manejar los vehículos policiales debido a que frente a un accidente, probablemente se originaría para ellos una responsabilidad patrimonial y un descuento de sus remuneraciones.

Lo anterior genera, en su opinión, un menor incentivo para ser conductor de vehículos policiales y realizar las persecuciones que resulten necesarias ya que en el año 2014 hubo 109 ó 110 casos en que se sancionó a funcionarios obligándolos a pagar total o parcialmente la reparación de un vehículo, afectando su patrimonio.

Estimó que esa situación es bastante absurda si se considera que, además, de acuerdo a la legislación actual, cuando un Carabinero tiene un accidente o resulta lesionado en acto de servicio tiene

atención médica sólo si previamente se dicta una resolución administrativa fundada.

En este escenario, indicó, la iniciativa busca revertir esas situaciones que debilitan la tarea de la Institución para lo cual por una parte, consagra como derecho el que no se les descuente de sus remuneraciones las reparaciones no sólo de vehículos policiales sino que también de otro tipo de materiales y, por otra, en materia de atención de salud propone eliminar el requisito de la resolución fundada previa considerando que ello puede hacerse a posteriori en los siguientes 30 días, de manera que la atención sea más expedita.

Asimismo, destacó que se trata de dos aspectos que inciden en problemas operativos y prácticos del personal, cuya superación ayuda a un mejor funcionamiento de la Institución y entrega potentes señales a quienes cumplen esta importante labor.

Por último, planteó que a futuro era necesario revisar la situación de salud de aquellos Carabineros que producto de ejercer su funciones resultan lesionados en una acto de servicio, ya que dicha atención se mantiene sólo mientras permanezcan efectivamente en servicio, de modo que si como consecuencia de la lesión el Carabinero tiene que alejarse del servicio activo pierde la atención de salud y pasa a tener la atención de un pensionado u oficial en retiro, según el caso, situación que, en su opinión, es un sinsentido ya que en la práctica se trata de que esos funcionarios permanezcan en los recintos hospitalarios y en servicio para que no pierdan la atención de salud.

Acto seguido, el **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente sus dudas con respecto a la constitucionalidad de este proyecto debido a que tiene su origen en una moción y, a su juicio, podría irrogar gastos. Además preguntó la razón por la cual Carabineros de Chile no cuenta con seguros para estas situaciones, tal como se les exige a los conductores de cualquier servicio público.

Por su parte **el Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó su opinión favorable a la constitucionalidad, pues destacó que, si bien podría discutirse, ello ya fue determinado por la Cámara de origen y en caso de divergencia habría que ir a una Comisión Mixta.

En cuanto al mérito del proyecto, señaló que tiene justicia en el sentido que resulta perfectamente lógico lo que se propone con respecto a que la atención médica no se encuentre supeditada a la expedición de una resolución fundada previa.

Respecto de lo que se plantea sobre la reparación de vehículos, indicó que si bien es el Estado quien debe contratar los

seguros, aquí se trata de que no sea el propio Carabinero el que incurra en el gasto por el accidente que se produzca, salvo que el daño sea de su propia responsabilidad por una actuar doloso o culposo. En este sentido, agregó que no es posible imputar los gastos al Carabinero que conduce un vehículo policial que sufre un accidente producto de una persecución, que claramente es una situación distinta a que el funcionario conduzca en estado de ebriedad o fuera del servicio.

Agregó que lo lógico es que la Institución cuente con un sistema de seguro, siempre que se lo den, por lo que manifestó estar de acuerdo con el presente proyecto de ley.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que en una primera impresión pudiera ser discutible la admisibilidad, sin perjuicio de lo cual felicitó a los autores del proyecto porque en su opinión, es una iniciativa práctica y concreta que corrige una tremenda injusticia.

Manifestó que viendo en detalle el proyecto ha disipado sus dudas sobre su admisibilidad porque de acuerdo a la redacción lo único que se busca es que a los Carabineros no se les descuente de su remuneración las reparaciones de los vehículos policiales, que es algo que puede hacer el Parlamento, sin que se impida el Estado perseguir el cobro de los daños ni se disponga de los recursos públicos.

Respecto de la mantención de la atención médica a los funcionarios que resultan lesionados en actos de servicio, indicó que podría estudiarse en conjunto con el Gobierno una forma de solucionar dicha situación.

El **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que este era un muy buen proyecto de ley y que establece un plazo para la dictación de la respectiva resolución en caso de la atención médica sin necesidad de esperar para obtener la atención necesaria, y que lo que se propone sobre que no se descuente de las remuneraciones de los funcionarios de Carabineros los gastos de arreglos a vehículos, en nada contraria las normas constitucionales ni impide a la Institución perseguir su cobro, cuando proceda, ni dispone ni genera gasto público.

Finalmente la **Honorable Senadora señora Von Baer** también coincidió con que se trata de una muy buena iniciativa legal que soluciona una situación injusta como es el que a los funcionarios de Carabineros se les descuenten del salario los gastos que se producen en el marco del ejercicio de la labor policial y que su atención de salud quebrantada en actos de servicio esté supeditada a una resolución previa.

Cerrado el debate, la señora Presienta anuncia que someterá a votación el proyecto en general y en particular a la vez.

Sometido a votación, el proyecto es aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Zaldívar.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, sin modificaciones.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general y en particular a la vez:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 34 de la ley N°18.961, de la siguiente manera:

1. En su inciso primero, elimínase la frase “, previa resolución administrativa fundada,”.

2. Intercálese el siguiente nuevo inciso segundo, pasado el segundo a ser tercero:

“Una resolución administrativa fundada, que deberá dictarse en un plazo no superior a treinta días, determinará la calificación de accidente en actos de servicio o de enfermedad a consecuencia de sus funciones, la que sólo tendrá efectos para la imputación del pago de los gastos que se originen.”.

3. Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“Tendrá derecho también a que no se le descuente de las remuneraciones cualquier tipo de gasto en que incurra la institución para financiar la reparación de equipos y, o vehículos institucionales.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de abril de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DEL PERSONAL.

(BOLETIN Nº 10.074-02.)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Otorgar al personal de Carabineros de Chile el derecho a que los gastos de atención médica originados por accidente en actos de servicio o enfermedad como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sean pagados sin necesidad de un informe administrativo previo, y reconocer el derecho a la indemnidad de su remuneración frente a los daños causados al material, equipos o vehículos institucionales en cumplimiento de sus funciones.

II. ACUERDOS: aprobarlo en general y en particular a la vez **(4x0)**.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de ley, debe ser aprobado como norma orgánico constitucional en conformidad a lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, por cuanto modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal.

V. URGENCIA: Sin urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras María José Hoffmanm y Claudia Nogueira y señores Juan Antonio Coloma, Felipe de Mussy, Gustavo Hasbún, Joaquín Lavín, Renzo Trisotti, Ernesto Silva, Arturo Squella y Felipe Ward.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 111 señores diputados, de un total de 119 en ejercicio.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de noviembre de 2015.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile. 3.- Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.

Valparaíso, 12 de abril de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -